

ACUERDO No. 015/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio S/N de 23 de febrero de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. DGAC-DSGE-2023-1951-E de 27 de febrero de 2023, la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, en los siguientes términos:

- **AERONAVES A UTILIZAR:** CESSNA 182T SERIES, en la modalidad de compra directa y "Dry Lease".
- **BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO:** Estará en el Aeródromo "Samuel Quimi", ubicada en la parroquia Barbones, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro;

Que, mediante Extracto de 13 de marzo de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0041-M de 16 de marzo de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC, realice la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., emitido el 13 de marzo de 2023, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0086-M de 16 de marzo de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que el Extracto de la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., emitido el 13 de marzo de 2023, ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0043-M de 17 de marzo de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el **plazo improrrogable de diez (10) días**, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de otorgamiento de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0894-M de 22 de marzo de 2023, la Directora Administrativa presenta su informe, en el que concluye: *"...la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 126 y 128 del Código Aeronáutico codificado, art, 1329, 1330 y 1331 Código de Comercio,*

art, 57 y 58 del Reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por el CNAC y DGAC.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0450-M de 23 de marzo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, emite su informe técnico en el cual indica: *“...en consideración del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil vigente, que tiene como finalidad gestionar los procesos de manera desconcentrada y descentralizada; mucho agradeceré a usted, que el presente requerimiento sea canalizado a la Dirección Zonal por así corresponder, particular que fue solicitado a al señor Delegado del Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0076-M de 02 de febrero de 2023.”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0054-M de 28 de marzo de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicita al Subdirector Zonal del Litoral, Encargado, de la DGAC, emita en el plazo improrrogable de cinco (5) días, el Informe Técnico con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, a fin de continuar con la solicitud de otorgamiento de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A.;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0865-M de 04 de abril de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral, Encargado de la DGAC, presentó su Informe Técnico en el cual indica en sus recomendaciones lo siguiente: *“se continúe con el trámite que corresponda, a fin de atender la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., encaminada a obtener el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano. En caso de otorgarse el Permiso de Operación solicitado, conforme lo previsto en el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, ISCA ISLA CAMARONERA C.A., deberá estar en posesión de un Certificado de Operador Aéreo, para lo cual deberá cumplir con el Proceso Técnico de Certificación bajo la RDAC aplicable, demostrando que cuenta con el personal, equipo, infraestructura, políticas y procedimientos adecuados, para prestar el servicio solicitado, dentro de estándares de seguridad operacional aceptables, para la Dirección General de Aviación Civil.”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0245-M de 04 de abril de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones emite su informe legal aerocomercial, en cuya conclusión y recomendación unificada, señala: *“4.1. En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que el Consejo Nacional de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano. 4.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0063-M de 14 de abril de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: *“...atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., y se otorgue el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano...”*;

Que, en Sesión Ordinaria No. 002/2023 realizada el 09 de mayo de 2023, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0063-M de 14 de abril de 2023, respecto de la solicitud de la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *“...1) Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-0063-M de 14 de abril de 2023; 2) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, a la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;*

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: CESSNA 182T SERIES, en la modalidad de compra directa y “Dry Lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Estará en el Aeródromo “Samuel Quimi”, ubicada en la parroquia Barbones, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Av. 25 de junio S/N, vía a Pasaje, Km. 4½, diagonal al Termina Terrestre de Machala, Provincia de El Oro, Cantón Machala, Parroquia Machala.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 referente a los seguros dispone lo siguiente: “...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas

infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 135, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2023**.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

DMS / WNV / FMP
17MAY2023

En Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 015/2023 a la compañía ISCA ISLA CAMARONERA C.A., a los correos electrónicos contadora1@grupofajardo.com; directoradministrativofinanciero@grupofajardo.com.ec; alexandramarcillo@hotmail.com; y, jcrp3836@gmail.com, señalados para el efecto.-
CERTIFICO:

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**